SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Castilla de Suso en diez y seys dias del mes de Febrero de mil y seyscientos y sesenta y siete años ante mi Diego de Valdes escriuano de su Magestad y testigos de yuso escriptos parecio presente Don Diego Ortiz de Zarate Regidor desta villa de Medina de Pomar en nombre y como procurador que dixo es de Don Diego Ortiz de Zarate Caballero del Orden de Santiago Señor de la casa de Zarate y de la villa de Medina de Pomar y de Don Antonio Ortiz de Zarate su hijo primogenito y heredero en virtud de la facultad que para ello tiene del dicho Señor su padre que presento en mi poder y de los testigos de que doy fe y la pidio le mandase dar y diese testimonio en publica forma de como el dicho Señor su padre y el dicho Don Antonio Ortiz de Zarate su hijo primogenito y heredero son Señores de la dicha villa de Medina de Pomar y de sus Alcaualas y Rentas y de la Alcaualilla de la Sal de la dicha villa y de todos los demas derechos y pertenencias a ella anexos y pertenecientes y de como la dicha villa es de Realengo y de la Corona Real de su Magestad y de como el dicho Señor su padre y el dicho Don Antonio Ortiz de Zarate su hijo primogenito y heredero son Señores de la villa de Frias y de la villa de Oña y de la villa de Valdenebro y de la villa de Villasana de Mena y de la villa de Villalon y de la villa de Villadiego y de la villa de Belorado y de la villa de Santo Domingo de la Calçada y de la villa de Briones y de la villa de Cenicero y de la villa de Haro y de la villa de Casalarreina y de la villa de Nauarrete y de la villa de Logroño y de la villa de Viana y de la villa de Lapuebla de Labarca y de la villa de Labastida y de la villa de Salinas de Añana y de la villa de Treuiño y de la villa de Vitoria y de la villa de Salbatierra y de la villa de Hernani y de la villa de Tolosa y de la villa de Segura y de la villa de Villafranca y de la villa de Mondragon y de la villa de Elgueta y de la villa de Eybar y de la villa de Placencia y de la villa de Motrico y de la villa de Deua y de la villa de Guetaria y de la villa de Zumaya y de la villa de Azpeitia y de la villa de Azcoitia y de la villa de Cestona y de la villa de Rentheria y de la villa de Fuenterrabia y de la villa de Hondarribia y de la villa de Irun y de la villa de Oyarzun y de la villa de Rentheria y de la villa de Pasajes y de la villa de Lezo y de la villa de Renteria y de la villa de Alegria y de la villa de Salbatierra y de la villa de Hernani y de la villa de Tolosa y de la villa de Segura y de la villa de Villafranca y de la villa de Mondragon y de la villa de Elgueta y de la villa de Eybar y de la villa de Placencia y de la villa de Motrico y de la villa de Deua y de la villa de Guetaria y de la villa de Zumaya y de la villa de Azpeitia y de la villa de Azcoitia y de la villa de Cestona y de la villa de Rentheria y de la villa de Fuenterrabia y de la villa de Hondarribia y de la villa de Irun y de la villa de Oyarzun y de la villa de Rentheria y de la villa de Pasajes y de la villa de Lezo y de la villa de Renteria y de la villa de Alegria